

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa-
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV MIÉRCOLES, 18 ENERO 1939. — III AÑO TRIUNFAL NÚM. 18

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden nombrando a D. Pablo Espejo, Presidente del Patronato Local de formación profesional de Palma de Mallorca.—Página 318.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EMPLEOS HONORIFICOS.—Orden ampliando la de 29 de diciembre último (B. O. núm. 6), para los Ingenieros Industriales nombrados Oficiales honorarios de Automovilismo, que pertenecerán al Arma de Artillería.—Página 318.

ORGANIZACION.—Orden creando una Sección de comprobación de sueros y otra de vacunas en el Laboratorio Central de Análisis de Valladolid.—Página 318.

Ascensos.—Orden promoviendo al empleo de Sargento provisional a los Cabos Topógrafos D. Matías Agudo Fernández y otros.—Página 318.

Devolución de cuotas.—Orden disponiendo la devolución de la cantidad que se indica a Manuel Rial Hermida.—Página 318.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Coronel D. Gerardo Mayoral Monforte y a su esposa.—Páginas 318 y 319.

Otra id. id. al Sargento D. Pedro Sastre García y otros.—Páginas 319 a 324.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Asimilaciones.—Orden confiriendo la asimilación de Capitán Médico al Teniente Médico asimilado don Faustino Rodríguez Segade.—Página 324.

Otra id. de Brigada de Farmacia a los estudiantes Mariano Monedero Sanz y otros.—Págs. 324 y 325.

Beneficios de derechos pasivos máximos.—Orden concediendo beneficios de derechos pasivos máximos a D. Héctor Elarre y Martínez de Espronceda y otros.—Página 325.

Destinos.—Orden destinando al Teniente Coronel de Infantería D. Ignacio Estévez Estévez y otros.—Páginas 325 a 328.

Juicio contradictorio.—Orden General del Ejército del Norte sobre expediente de juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Capitán D. Félix Fernández Díez.—Páginas 328 y 329.

Otra id. id. sobre expediente para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Capitán don José Salas Paniello.—Página 329.

Otra id. del Ejército del Centro sobre juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando, colectiva, a la 4.ª Compañía del Batallón de Voluntarios de Toledo.—Pgs. 329 y 330.

Pensiones de la Orden Militar de San Hermenegildo. Orden concediendo pensiones anejas a las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo al Capitán de Fragata D. Fernando Domínguez Vázquez y otros.—Páginas 330 y 331.

Situaciones.—Orden pasando a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Comandante de Infantería D. Luciano Garriga Gil.—Página 331.

SUBSECRETARIA DE MARINA

PASE A LA MARINA.—Orden haciendo extensivo a los Alumnos de Náutica, Patronos de Cabotaje, Mecánicos Navales y Maquinistas, el telegrama postal circular de la Secretaría de Guerra sobre pase a la Marina.—Página 331.

Vuelta a activo.—Orden dejando sin efecto la de 25 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151), en lo que se refiere al pase a supernumerario del Práctico don Manuel Bennadar Juan.—Página 331.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Premios de efectividad.—Orden concediendo el premio que indica al Teniente de Aviación D. Manuel Angel Soto.—Página 331.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.—Recurso gubernativo contra nota del Registrador de la Propiedad de Tolosa, interpuesto por el Notario de San Sebastián D. Luis Barrueta.—Páginas 332 a 335.

OBRAS PUBLICAS.—Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.—Escrito referente a autorización concedida a D. Leopoldo González Gimeno, para derivar un caudal de agua de mil litros por segundo del río Salas, para energía eléctrica.—Páginas 335 y 336.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de Industria.—Resoluciones de expedientes promovidos por las empresas y personas que cita.—Páginas 336 a 340.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 25 a 29.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN nombrando a don Pablo Espejo Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Pablo Espejo Maroto Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 12 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EMPLEOS HONORIFICOS

ORDEN ampliando la de 29 de diciembre último (B. O. núm. 6), para los Ingenieros Industriales nombrados Oficiales honorarios de Automovilismo que pertenecerán al Arma de Artillería.

Como continuación a la Orden de empleos honoríficos, de 29 de diciembre último (B. O. núm. 6), se amplía ésta en el sentido de que los empleos honoríficos concedidos o que se concedan en el Servicio de Automovilismo y Recuperación de Automóviles, pertenecientes a Ingenieros Industriales, lo serán en el Arma de Artillería, aun cuando presten los servicios de su especialidad en Automóviles.

Burgos, 17 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORGANIZACION

ORDEN creando una Sección de comprobación de sueros y otra de vacunas en el Laboratorio Central de Análisis de Valladolid.

Para evitar los accidentes, a veces graves, que pudieran seguirse del uso de sueros y vacunas de inexacta titulación o errónea valoración, donados o adquiridos en los distintos Centros del suministro al Ejército, se dispone que por el Laboratorio Central de Análisis de Valladolid, utilizando el personal, material y local de que en la actualidad pueda disponer, se organicen dos Secciones, una de sueros y otra de vacunas, en las que serán controlados dichos productos biológicos de producción industrial, nacional o extranjera, para lo cual serán remitidos a dicho Centro antes de ser empleados en el personal del Ejército.

Los animales de experimentación que se precisen serán adquiridos por el Laboratorio en la medida de su necesidad con cargo al fondo consignado a estos efectos.

Burgos, 16 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

ORDEN promoviendo al empleo de Sargento provisional a los Cabos Topógrafos don Matías Agudo Fernández y otros.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Sargento provisional a los Cabos pertenecientes a los Equipos Topográficos relacionados a continuación:

Segunda Región: Matías Agudo Fernández.

Idem: Julián Rivera San Juan.
Idem: Manuel Conde Diaz.

Sexta Región: Eugenio Gracia Arróniz.

Idem: José Vasco Alvarez.
Idem: Maximino López García.

Séptima Región: Pablo Domínguez García.

Idem: Arturo Franco Delgado.
Idem: Carlos Coya Fernández.
Idem: Pedro Pedreira López.

Octava Región: Manuel Real Vázquez.

Idem: José Germán Lousa Bonone.

Idem: Julián Palomar Peñalva.
Idem: Eduardo Pardo Santiago.

Baleares: León Esteve Minguilón.

Marruecos: José Beltrán Delgado.

Idem: Raúl Fon Rábida.

Idem: Rafael Villasana Alvarez.

Idem Manuel García Gonzaga.

Idem: Ricardo Carrasco Buil.

Idem: Francisco Bartual Mateo.

Burgos, 17 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Devolución de cuotas

ORDEN disponiendo la devolución de la cantidad que se indica a Manuel Rial Hermida.

Vista la instancia promovida por el mozo, vecino de Morgadanes, Ayuntamiento de Gondomar, provincia de Pontevedra, Manuel Rial Hermida en súplica de que le sea devuelta la suma de 150 pesetas, que depositó en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Pontevedra el día 6 de julio de 1938, según carta de pago número 90, para emigrar al extranjero, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo ser devuelta dicha suma al interesado o persona legalmente autorizada, previas las formalidades reglamentarias.

Burgos, 16 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Coronel don Gerardo Mayoral Monforte y a su esposa.

Se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Coronel de Infantería don Gerardo Ma-

yorral Monforte y a doña Teresa Massot Matamoros, ejemplares y abnegados padres de tres hermanos: don Rafael, Teniente de Artillería; don Luis, Teniente de Intendencia; y don Manuel, Teniente provisional de Infantería, que cayeron luchando por Dios y por España en los campos de batalla Burgos, 13 de enero de 1939.—**III Año Triunfal.**—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Sargento don Pedro Sastre García y otros Suboficiales, Cabos, Soldados, Guardias e individuos de la Milicia.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que a continuación se relaciona:

Sargento del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, don Pedro Sastre García, herido menos grave el día 9 de agosto de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Sargento del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, don Alfredo Acebes López, herido grave, siendo Cabo, el día 4 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Sargento del Grupo Regulares de Larache núm. 4, don Francisco Hernández Luis, herido grave, siendo Cabo, el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería América número 23, don Francisco Lobo Tapiello, herido grave, siendo Cabo, el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, don Julio Nogueira Rubal, herido grave, siendo Cabo, el día 12 de septiembre de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Sargento del Regimiento de Artillería Ligera núm. 15, don Juan José Pérez Estévez, herido grave, siendo Soldado, el día 15 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Sargento del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, don Salvador Rivera Hernández, herido leve, siendo Soldado, el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento provisional del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, don Juan Tejero Romero, herido grave, siendo Cabo, el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, don Angel Arrondo Zoco, herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, don Balbino Cía Lacunza, herido menos grave el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Sargento de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, don Vicente García Iriarte, herido grave el día 23 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Sargento, habilitado, del Regimiento de Transmisiones, Benja-

lín Sánchez Ruiz, herido grave el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Cabo del Grupo Regulares de Larache núm. 4, Mariano de Antonio Rodríguez, herido menos grave el día 4 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo del Batallón Cazadores de Ceriñola núm. 6, Joaquín Barbadillo González, herido grave el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería América núm. 23, Eladio Benito Ardánaz, herido grave, siendo Soldado, el día 5 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, Miguel Colmeiro Laforet, herido menos grave el día 23 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Leonardo Delgado Fernández, herido grave el día 12 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Primer Tercio de La Legión, José Domínguez Rodríguez, herido grave el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión, Francisco Guisado Ruiz, herido grave el día 16 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, José González Costales, herido menos grave el día

o de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1, Dámaso García Rodríguez, herido grave el día 12 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Cabo del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, Baltasar Gutiérrez Valdés, herido menos grave el día 21 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Cabo del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, Basilio Gracianteparaluceta, herido grave, siendo soldado, el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, Luis Larumba Zúñiga, herido grave el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Cabo del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, Julián Luquin Sanz, herido grave el día 3 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo del Primer Tercio de La Legión, José Marrón Rodríguez, herido grave el día 20 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Florentino Novella Díaz, herido menos grave el día 4 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Cabo del Batallón Cazadores del Serrallo, núm. 8, Antonio Pradas Gómez, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio,

a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35, Ricardo Pajariño Vázquez, herido grave el día 3 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, Alfonso Rubio Fernández, herido grave el día 26 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo del Batallón de Cazadores Las Navas, núm. 2, Angel Ruiz Gilsanz, herido grave el día 11 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Benedicto Ramos Martínez, herido menos grave el día 4 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, Francisco Rotllán Rances, herido menos grave el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería América núm. 23, Escolástico Torres Garralda, herido grave el día 3 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, Alfredo Velasco Arroyo, herido grave el día 17 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, Manuel Vaquero Martínez, herido menos grave el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio,

a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo del Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, Antonio Lardiés Cajal, herido grave el día 14 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Toledo, José Paniago Andrés, herido menos grave el día 24 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Castellón, Miguel Barrés Palanques, herido grave, siendo Guardia, el día 25 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Tercio de Requetés de Ortiz de Zárate, Eduardo Bustamante Sierra, herido grave el día 3 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Anastasio Arroyo Gallego, herido grave el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Emeterio Alayeto López, herido menos grave el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Manuel Atocha Arguinchona, herido grave el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Andrés Arévalo Cristóbal, herido grave el día 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio,

partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Arnold Alvin, herido grave el día 30 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, Enrique Agraño Otero, herido grave el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Erundino Baños García, herido grave el día 29 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado indígena núm. 6.548, de la Mehal-la Jalifana de Gomara núm. 4, Siam Ben Ali Ketami, herido grave el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, Juan Barroso Gil, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado indígena núm. 23.270, del Grupo Regulares de Melilla número 2, Hamed Ben Abselam Ben Mohamed, herido grave el día 16 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores Las Navas núm. 2, Hipólito Castaño Alonso, herido grave el día 27 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Rafael Cerrajero Calvo, herido grave el día 27 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceuta núm. 7, Pablo Díaz Díaz, herido grave el día 30 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Antonio Díaz Gómez, herido menos grave el día primero de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937.

Soldado del Tercio General Sanjurjo, Esteban Espatolero Soteras, herido grave el día 22 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, Casimiro Enguita Gutiérrez, herido menos grave el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Lázaro Echechiquia Astiz, herido grave el día primero de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, León Echave Areitio, herido menos grave el día 30 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Batallón de Ametralladoras núm. 7, Emiliano Esteban Arcones, herido grave el día 8 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, Lorenzo Fernández Fernández, herido grave el día 16 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-

talicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Batallón de Ametralladoras núm. 7, Antonio Freire Molino, herido grave el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Narciso Garayo Cuesta, herido grave el día 5 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de Melilla núm. 3, Francisco González Patiño, herido grave el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Serafín García Coello, herido grave el día 14 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Servando García García, herido menos grave el día 17 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, Manuel García Solanas, herido menos grave el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, José María Hernández Martín, herido grave el día 21 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceuta núm. 7, Benedicto del Hoyo Lázaro, herido menos grave el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-

tabicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Estanislao Herrero Pérez, herido menos grave el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, Narciso Julia Broza, herido grave el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, Pablo López Gutiérrez, herido grave el día 18 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, Ponciano Lanzara Iribarren, herido menos grave el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Gregorio Legat Pérez, herido grave el día 25 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Telesforo Madina Alzola, herido grave el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, Emilio Martínez Pérez, herido grave el día 16 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, Emiliano Morras Soto, herido menos grave el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio,

a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, José Miguel Domínguez, herido grave el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, Miguel Olea Villegas, herido grave el día 20 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado de la Sección de Destinos de la Octava Región Militar, Andrés Pailos Collazo, herido grave el día 29 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de San Fernando núm. 1, Senén Prieto Fernández, herido grave el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Dámaso Pérez Paredes, herido menos grave el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Ireneo Poza Gutiérrez, herido grave el día 12 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Francisco Rodríguez Carmonas, herido grave el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, Lorenzo Roncero Vizán, herido grave el día 21 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, José Sala Morera, herido grave el día 15 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, Felipe Tiberio Mañanas, herido grave el día 6 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, Felipe Tufienzo Andrés, herido grave el día 13 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, Isaias Villamor Suárez, herido grave el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, Segismundo Valbuena Arias, herido grave el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Parque de Artillería del Ejército del Centro, Enrique Donaire Solís, herido grave el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores núm. 7, Angel Plaza Corvo, herido menos grave el día 11 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 8, Matías de Porras Valle, herido grave el día 28 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Batallón de Zapadores

Coros Minadores núm. 8, José Rozados Valladares, herido grave el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Cazadores de Calatrava, 2.º de Caballería, Jesús González García, herido grave el día 14 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento Cazadores de Numancia, 6.º de Caballería, Luciano Gastiain Ruiz de Azua, herido grave el día 3 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Numancia, 6.º de Caballería, Alfredo Ortega Cabrelles, herido menos grave el día 5 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Numancia, 6.º de Caballería, Isidoro Ortega Salazar, herido grave el día 3 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, Miguel Pequeño Crespo, herido grave el día 16 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento Cazadores de Calatrava, 2.º de Caballería, Mariano Pérez Iglesias, herido menos grave el día 14 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento Cazadores de Calatrava, 2.º de Caballería, Francisco Rodríguez Sánchez, herido grave el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Numancia, 6.º de Caballería, Salomón Vázquez Rivas, herido grave el día 31 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, José Buera Llera, herido menos grave el día 21 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Burgos, Rufino Campos Palomar, herido menos grave el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Badajoz, José Gallego Fernández, herido grave el día 19 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de León, Antolino Peñín Alonso, herido menos grave el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Guardia Civil de la Comandancia de Cáceres, Antonio Román Santano, herido menos grave el día 15 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Burgos, Isidoro Renuncio de la Fuente, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Guardia Civil de la Comandancia de Zamora, Domingo Rodríguez Barrio, herido grave el día 21 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio,

a partir del primero de agosto de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, Tomás Gutiérrez Morán, herido menos grave el día 26 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, Crescencio Ruiz Torbado, herido grave el día 25 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Falangista de la Sexta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Aniceto Azagra Murillo, herido grave el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Oviedo, Manuel Ardisana Buergo, herido grave el día 26 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Falangista de la Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Marruecos, Ali Ben Mohamed Bocoya, herido grave el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Guadalajara y Cuenca, Mariano Corella Casado, herido menos grave el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, Rufino Calleja Espinosa, herido grave el día 24 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Falangista de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Palencia, Francisco Díez Castro, herido menos grave el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Falangista de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Palencia, Salvador García Noriega, herido menos grave el día 19 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Oviedo, Cipriano Martín Díaz, herido menos grave el día 23 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Falangista de la Quinta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Castilla, Jacinto Ochoa Moneo, herido grave el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Guadalajara y Cuenca, Cirilo Pinilla de Llago, herido menos grave el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Palencia, Rafael Pastor Coscolluela, herido grave el día 11 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Guadalajara y Cuenca, Tiburcio Sanz Navarro, herido menos grave el día 4 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Isidoro Arzoz Pérez de Zabalsa, herido grave el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Felipe Arteta Lizarraga, herido grave el día 28 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Requeté del Tercio de San Ignacio, Manuel Beristain Aldain, herido grave el día 5 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Requeté del Tercio de Navarra, Julio Campuzano Múgica, herido grave el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Silvio Gorostidi las Heras, herido grave el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Román Garralda Urquía, herido grave el día 12 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Requeté del Tercio de Lácara, Alfredo Martínez Orte, herido menos grave el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Jesús Setoain Mina, herido grave el día 23 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Requeté del Tercio de Lácara, Francisco García Azcona, herido grave el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Burgos, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Asimilaciones

ORDEN confirmando la asimilación de Capitán Médico al Teniente Médico, asimilado, don Faustino Rodríguez Segade.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 (B. O. número 23) Orden de primero de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes complementarias de la Secretaría de Guerra, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 15, 34, 84 y 252, se confiere la asimilación de Capitán Médico, por los méritos y circunstancias que en él concurren, al Teniente Médico, asimilado, don Faustino Rodríguez Segade, el que continuará prestando sus servicios en el destino que actualmente tiene asignado.

Burgos, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN concediendo asimilación de Brigada de Farmacia a los estudiantes Mariano Monedero Sanz y tres más.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 17 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 34), se concede la asimilación de Brigada de Farmacia a los soldados y falangistas, estudiantes del último curso de la carrera de Farmacia, que a continuación se relacionan, asignándoles los destinos que se expresan:

Soldado del 13 Regimiento de Artillería Ligera, don Mariano

Monedero Sanz, al Cuadro Eventual de los Servicios de Farmacia del Ejército del Centro.

Otro, del Regimiento de Infantería Aragón número 17, don Daniel Macario Montañés Villanueva, al Cuadro Eventual de los Servicios de Farmacia de la Quinta Región Militar.

Falangista, don Alberto García Ortiz, a las órdenes del Jefe Nacional de los Servicios de Farmacia de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Otro, don Francisco García Rodríguez, a ídem.

Burgos, 17 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Beneficios de derechos pasivos máximos

ORDEN concediendo beneficios de derechos pasivos máximos a don Héctor Elarre y Martínez de Espronceda y otros.

Vistas las instancias promovidas

por el personal comprendido en la siguiente relación en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto la oportuna liquidación por quienes corresponda y cumpliéndose, además, cuanto en el particular está prevenido:

Empleo	Arma o Cuerpo a que pertenece	NOMBRES	Destino o situación actual
Capitán	Artillería	D. Héctor Elarre y Martínez de Espronceda.	Regto. de Montaña núm. 2.
Brigada	Infantería	D. Jesús Sánchez Corral.	Rgto. Infantería San Quintín, 25.
Sargento	Idem.	D. Manuel Navarro Fernández.	Bón. Caz. Las Navas, núm. 2.
Idem.	Idem.	D. Ignacio Martín Sillero.	Bón. Caz. Las Navas, núm. 2.
Idem.	Idem.	D. Mariano Pascual Llorente.	G. F. R. I. de Melilla, núm. 2.
Idem.	Idem.	D. Fernando Freixinet Pérez.	G. F. R. I. de Melilla, núm. 2.
Idem.	Idem.	D. Bartolomé Flores Flores.	Rgto. Infantería Granada núm. 6.

Burgos, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN destinando al Teniente Coronel de Infantería don Ignacio Estévez Estévez y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel, don Ignacio Estévez Estévez, al Ejército del Centro.

Comandante, don Buenaventura Alegria Ezcurra, de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación, a disposición del Coronel Inspector de los Batallones de Orden Público.

Capitán, don Modesto Muruzabal Abad, de la Academia Militar de Pamplona, a disposición del Coronel Inspector de Fronteras del Norte.

Idem, don Francisco Cárcamo Mendoza, ascendido a este empleo por Orden de 29-11-38 (B. O. nú-

mero 153), al Servicio de Etapas del Ejército del Norte, de donde procede.

Idem, don Julio Cantalapiedra Rodríguez, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, a La Legión.

Idem, don Salvador Mora Gayz, del Regimiento América 23, a la Segunda División Mixta Legionaria.

Idem, don Alvaro Cortés Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Larache 4, en comisión, a la Caja de Recluta de Orense núm. 5.

Idem, don Miguel Mateo López de Vicuña, del Batallón Montaña Sicilia 8, a La Legión.

Capitán, habilitado, don Bernabé Calderón Pérez, apto para servicios burocráticos, del Servicio de Etapas del Ejército del Norte, a la Plana Mayor del Regimiento La Victoria 28.

Idem ídem, don Eduardo Risco Borrego, apto para servicios burocráticos, del Batallón Montaña Sicilia 8, al Batallón Cazadores de Serrallo 8.

Teniente, don Cipriano Alcoba Domínguez, del Batallón Ametralladoras 7 y en comisión en la Mi-

licia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, alta del Hospital de Valladolid, al Batallón de Ametralladoras número 7.

Idem don José Vázquez Ruiz, del Regimiento Toledo núm. 26, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Idem don Anselmo de Carlos Andía López, del Batallón Montaña Sicilia 8, declarado apto para todo servicio, al mismo Batallón de procedencia.

Teniente provisional don Fernando Tarrasa Cañellas, del Regimiento Palma núm. 36, al Tercer Batallón del de Montaña de Flandes núm. 5.

Idem ídem don Antonio Triana Casas, de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5, a La Legión.

Alférez don Ricardo Fernández Cuadrado, del Regimiento Burgos núm. 31, a La Legión.

Idem don Félix Fernández de Castro y Sánchez de Cueto, del Ejército del Norte, a La Legión.

Alférez provisional don Antonio Castellanos Ruiz, Caballero Mutilado, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte,

a la Plana Mayor del Regimiento Infantería Bailén núm. 24.

Idem ídem don Desiderio Gómez Pérez, del Batallón Cazadores Serrallo núm. 8, a La Legión.

Idem ídem don Luis Trujillo Mérida, del Regimiento Argel número 27, alta de Hospital y residente en Málaga, a La Legión.

Idem ídem don José Vázquez Pérez, del Regimiento Infantería Oviedo núm. 8, a La Legión.

Idem ídem don Francisco J. Díez Embarba, de Subinstructor de la Academia Militar de San Roque, a la Agrupación de Cañones Antitanques.

Idem ídem don Carlos Calvo Chozas, apto para servicios burocráticos, de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, a la Academia Militar de San Roque.

Idem ídem don Santiago Hernández Armelles, del Regimiento Aragón núm. 17, y alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios burocráticos, a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Idem ídem don Francisco López Pérez, del Batallón Cazadores de Melilla núm. 3, y alta del Hospital de Larache, al Quinto Tabor del Grupo de Regulares de Larache núm. 4.

Idem ídem don Alfonso Rodríguez Velasco, de la Quinta Región Militar, apto para servicios burocráticos, al Regimiento Infantería Granada núm. 6, de su procedencia.

Al Regimiento Infantería Valladolid 20 (incorporación en Huesca) y para Batallón que se comunicará

Comandante, habilitado, don Joaquín Pascual Sánchez, residente en el Gobierno Militar de Cáceres.

Capitán don Mariano González García, del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 y alta del Hospital de Zaragoza.

Teniente provisional don Manuel Bueno Montreal, del Regimiento América núm. 23 y alta del Hospital de Zaragoza.

Idem ídem don Jesús Petri Sánchez, del Regimiento Gerona número 18 y alta del Hospital de Pamplona.

Idem ídem don Emeterio Mar-

tínez López, del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, alta del Hospital de Logroño y residente en Calahorra.

Idem ídem don Jesús Novoa Somoza, de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación.

Alférez don Angel Jiménez Jiménez, del Regimiento Mérida número 35 y alta de licencia por enfermo, en la Quinta Región Militar.

Idem don Antonio Jesús Pacios Montero, del Regimiento Zaragoza núm. 30, alta del Hospital de Valladolid y residente en Ávila.

Idem don Mariano Ramiro Forest, del Regimiento Zaragoza número 30, alta del Hospital de Gijón y residente en Zaragoza.

Idem don Alfonso del Real González, del Batallón Cazadores de Serrallo núm. 8, alta de Hospital y residente en Ceuta.

Idem don Germán Rivas Gómez, de Subinstructor de la Academia Militar de Pamplona.

Alférez de Complemento don Enrique Alonso de Medina y Senillosa, de la Sexta Región Militar

Alférez provisional don Julio Vaquero Jacoste, del Regimiento Bailén núm. 24 y alta del Hospital de Tudela.

Idem ídem don Salvador Saro Bernal, del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 y alta del Hospital de Calatayud.

Idem ídem don Bernardo Sánchez Sánchez, del Regimiento Zaragoza núm. 30 y alta del Hospital de San Sebastián.

Idem ídem don Sebastián Sánchez Martín, del Regimiento de Bailén núm. 24 y alta del Hospital de Medina.

Idem ídem don Antonio Marín Abad, del Regimiento Valladolid número 20 y alta de Hospital de Zaragoza.

Idem ídem don Francisco Labadie Otermin, del Tabor Inhi-Sahara, alta del Hospital de Santander y residente en Zaragoza.

Idem ídem don Angel Jiménez Jiménez, del Regimiento Mérida número 35 y alta del Hospital de Zaragoza.

Idem ídem don Manuel Falcón Irigaray, del Regimiento Argel número 27, alta del Hospital de Salamanca y residente en Peraita.

Idem ídem don Francisco Casas

Platero, del Regimiento Galicia número 19, alta del Hospital de Convento de Avellanes y residente en Sádaba.

Al Regimiento Infantería Burgos 31 (in. incorporación en León) y para Batallón que se comunicará

Comandante don Joaquín Osés Pedroso, procedente del Ejército del Norte, alta del Hospital de Zaragoza y residente en Lugo.

Capitán don Enrique Gutierrez de Rubacalva Castañeda, declarado apto para todo servicio y residente en la Sexta Región Militar.

Teniente don Generoso Novo Romeo, del Regimiento Zamora, número 29 y alta del Hospital de Túy.

Idem don Facundo Valle López, del Regimiento Burgos, 31, alta del Hospital de Salamanca y residente en Badajoz.

Idem don Manuel Manso Viso, alta de Hospital y residente en Córdoba.

Teniente de Complemento don Juan Mena Molina, residente en Sevilla.

Teniente provisional don Martín Parareda Hermoso, del Regimiento de Infantería Bailén, 24 y residente en El Ferrol del Caudillo.

Idem ídem don Alejandro Cristóbal Bustillo, del Regimiento Infantería Zamora, 29, alta del Hospital de Zaragoza y residente en Eibar.

Alférez don Adolfo Casero Areces, del Grupo de Regulares de Melilla, 2, alta del Hospital de Gijón y residente en Oviedo.

Idem don Manuel Fernández Andrés, del Regimiento Argel, 27, alta del Hospital de Castellón y residente en Valencia de Don Juan.

Idem don Carlos Cuervos Martínez, del Regimiento Infantería Zaragoza 30, alta del Hospital de Gijón y residente en Salamanca.

Idem don Francisco Martínez Martínez, del Regimiento Galicia, 19, alta del Hospital de León y residente en Ponferrada.

Idem don Angel Morales Díaz, del Regimiento Zamora, 29, alta del Hospital de Valladolid y residente en Llanes.

Alférez de Complemento don Armando Llauradó García Gil

residente en la Sexta Región Militar.

Alferez provisional don Joaquín Ortiz Basagoiti, del Regimiento La Victoria, 28 y alta del Hospital de San Sebastián.

Idem idem don Mauro Vegas Campazas, procedente del Regimiento Zamora, 29, alta del Hospital de Gijón y residente en Ponferrada.

Idem idem don Aquilino Vázquez Parente, del Regimiento Infantería Zaragoza, 30 y alta del Hospital de Orense.

Idem idem don Angel Sánchez Marzal, del Regimiento Infantería Aragón, 17, alta del Hospital de Vigo y residente en Lavaderios.

Idem idem don Herminio Romero Pérez, del Batallón Cazadores Ceriñola, 6 y alta del Hospital de Zamora.

Idem idem don José Quintas Estarque, del Regimiento Aragón, 17 y alta del Hospital de Vigo.

Idem idem don Agapito Pachón Santiño, del Regimiento Burgos, número 31, alta del Hospital de Villafranca y residente en Rivera del Fresno.

Idem idem don Benedicto Merallo Merallo, del Regimiento Infantería Burgos, 31, alta del Hospital de Palencia y residente en Alvarez Rivera.

Idem idem don Francisco Menéndez Rivas Rodríguez, de la 2.ª División Mixta Legionaria, alta del Hospital de Palencia y residente en Gijón.

Idem idem don Florencio Lafuente Sanz Rico, del Batallón Montaña Sicilia, 8 y alta del Hospital de Palencia.

Idem idem don Agustín Hernández Hernández, del Batallón Montaña Sicilia, 8, alta del Hospital de Valladolid y residente en Las Palmas.

Idem idem don José Hernández Garrote, del Batallón Cazadores Ceriñola, 6, alta del Hospital de Orense y residente en Zamora.

Idem idem don José María González González, del Regimiento Infantería Mérida, 35, alta del Hospital de Gijón y residente en Ujo (Oviedo).

Idem idem don Juan Antonio Castaño Calvo, del Batallón Montaña Arapiles, 7, alta del Hospi-

tal de Palencia y residente en San Sebastián.

Idem idem don Luis Sanz Pérez, del Regimiento Infantería La Victoria, 28, alta del Hospital de Santander y residente en Madrid.

Al Regimiento Infantería Oviedo 8 (incorporación en Málaga) y para Batallón que se comunicará

Comandante don Cristino Ruano Ruiz Mier, alta del Hospital de Zaragoza y residente en la Segunda Región Militar.

Capitán don Rafael Isern Pineda, del Regimiento Infantería Granada, 6 y alta del Hospital de Sevilla.

Teniente de Complemento don Juan de Dios Medel Vergara, del Regimiento Infantería Granada, alta de licencia por enfermo.

Teniente provisional don José Clavero Núñez, del Grupo de Regulares Alhucemas, 5, alta del Hospital de Málaga y residente en Periana.

Idem idem, don José Fernández Hernando, procedente del Grupo de Regulares de Tetuán 1 y alta del Hospital de Sevilla.

Idem idem don Ramón González Bustos, del Regimiento Infantería Oviedo, 8, alta del Hospital de Sevilla y residente en Málaga.

Alferez don Antonio Canipos Santiago, del Regimiento Zamora 29 y alta del Hospital de Lucena.

Idem don Jerónimo González Vivas, del Regimiento Castilla 3 y alta del Hospital de Cáceres.

Alferez provisional don Fernando Arturo Sánchez Muntana, del Grupo de Tiradores de Ifni, alta del Hospital de San Sebastián y residente en Lucena.

Idem idem, D. Justo Ruiz Tizón, del Regimiento Castilla 3, alta del Hospital de Málaga y residente en Genaguart.

Idem idem don Jesús Ramírez Jiménez, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, alta del Hospital de Avila y residente en Málaga.

Idem idem don Arturo Molina Holgado, del Regimiento de Infantería Bailén 24, alta del Hospital de Córdoba.

Idem idem don Ambrosio Marto Sastre, del Regimiento Infan-

teria Toledo 26, alta del Hospital de Granada y residente en Montefrío (Granada).

Idem idem don Juan Gordilla Carvajal, del Grupo de Regulares de Ceuta 3, alta del Hospital de Ciudad Rodrigo y residente en Ceuta.

Idem idem don Daniel González Conde, de La Legión, alta del Hospital de Zaragoza y residente en Málaga.

Idem idem don Emilio Dueso Romero, del Regimiento Infantería Toledo 26 y residente en Granada.

Idem idem don Luis Díez Domínguez, de La Legión y alta del Hospital de Sevilla.

Idem idem don Alvaro Cutillas Lugo, del Regimiento La Victoria 28 y residente en Canarias.

Idem idem don Narciso Casaseca Crespo, del Regimiento Lepanto 5, alta del Hospital de Granada y residente en Ubrique.

Idem idem don Manuel Alvarez Zalba, del Batallón Cazadores de Serrallo 8, alta del Hospital de Málaga y residente en Ceuta.

Idem idem don Antonio Domínguez Priego, de un Batallón de Trabajadores y alta del Hospital de Cabra.

A disposición del General Jefe Director de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., procedentes de la citada Milicia

Teniente don Laureano Gómez Manso, alta del Hospital de Gijón y residente en Logroño.

Teniente de Complemento don Gregorio López Ballesteros, alta del Hospital de Avila y residente en Pinar Negrill.

Teniente provisional don Emilio Serrano Lassalle, alta del Hospital de San Sebastián y residente en Zarauz.

Idem idem don Luis Ramírez Rodríguez, alta del Hospital de Córdoba.

Idem idem don Faustino Muñoz Paniagua, alta del Hospital de Villafranca.

Idem idem don Mariano Miedes Lajusticia, alta del Hospital de Valladolid y residente en Talavera.

Idem idem don Fernando Caldes Sánchez, alta del Hospital de Sevilla y residente en Puerto Santa María.

Alferez don Andrés Zorrilla Gándara, alta del Hospital de Santander y residente en Ramales.

Idem don Juan Villatoro Lopera, alta del Hospital de Sevilla y residente en Cabra.

Idem don Manuel Roldán Arjona, residente en Herrera (Salamanca).

Idem don Isidoro Bedollo Río, alta del Hospital de Santander y residente en Burgos.

Alferez provisional don Francisco Vallejo Pérez, alta del Hospital de Santiago y residente en Motril.

Idem idem don José Sánchez Carballo, alta del Hospital de Granada.

Idem idem don José Salas Barrio, alta del Hospital de Salamanca y residente en Córdoba.

Idem idem don Ramón Palencia Petit, alta del Hospital de Salamanca y residente en Verín.

Idem idem don Andrés Mediavilla Melero, alta del Hospital de Palencia.

Idem idem don Francisco Criado Mordo, alta del Hospital de Pamplona y residente en Montoro.

Idem idem don José Corzo Díaz, alta del Hospital de Granada y residente en Orjiva.

Idem idem don Pedro Barbería López, alta del Hospital de Valladolid y residente en Salinas Tierzó.

Idem idem, don José Aubeizón Prado, alta del Hospital de Villagarcía y residente en Pontevedra.

A varios destinos

Teniente Coronel don Eduardo Saleté Larrea, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al Servicio de Etapas del Ejército del Norte.

Comandante don Antonio Arroyo Elzo, del Regimiento San Quintín 25, al Regimiento San Marcial 22 y Batallón de su procedencia.

Capitán don Eduardo Saavedra Caballé, de la Caja de Recluta de Orense, núm. 52, al Regimiento de Burgos 31.

Idem don Eulogio Prada Sánchez, del Regimiento Mérida 35, al Servicio de Etapas del Ejército de Levante.

Capitán, habilitado, don Cándi-

do Cristóbal Martín, Caballero Mutilado, del Regimiento Mérida 35, en comisión, al Grupo de Regulares de Tetuán 1, de procedencia.

Teniente de Infantería Marina don Isidoro García García, del Grupo de Regulares de Ceuta 3, al Segundo Regimiento de Infantería de Marina.

Alferez don José Romero López, del Regimiento Pavia 7, a La Legión.

Las Autoridades Militares de cada provincia pasaportarán con urgencia a los Jefes y Oficiales que, procedentes de alta de Hospital o por otro motivo, radiquen en las plazas de su mando y deban efectuar incorporación a su nuevo destino, ordenando a los Comandantes Militares dependientes de su Autoridad, y a quienes afecte algún destino, procedan en igual forma, y en los casos en que las dadas de alta de un Hospital se hubieren trasladado de plaza como convalecientes u. otros motivos, deberán aquellas Autoridades transmitir por telégrafo a las Civiles o Militares de aquella nueva residencia la orden de incorporación a sus destinos del personal a quien corresponda.

Burgos, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Juicio contradictorio

ORDEN General del Ejército del Norte sobre expediente de juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Capitán don Félix Fernández Díez.

La Orden General del Ejército del Norte del día 29 de diciembre de 1938, dice lo siguiente:

“A petición del Teniente Coronel de Ingenieros, Comandante Principal de Ingenieros del Cuerpo de Ejército Marroquí, don Pedro Fauquie Lozano, Juez Instructor nombrado para evacuar el expediente de juicio contradictorio que se sigue para averiguar si el Capitán de Infantería (fallecido), don Félix Fernández Díez se hizo acreedor, por su actuación a obtener la Cruz Laureada de San Fer-

nando, se publica el siguiente resumen de lo actuado:

“El Capitán de Infantería, don Félix Fernández Díez, que mandaba el cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Bailén número 24, formando parte de la cuarta División de Navarra, el día 12 de agosto del año actual y en virtud de órdenes recibidas, se dispuso a las nueve horas de dicho día a cumplir la misión ordenada a su Unidad, y poniéndose a la cabeza de la misma, se lanzó a ocupar la posición número treinta de la panorámica número siete de la Sierra de Pandolls, consiguiendo poner pie en la misma, a pesar de la tenaz resistencia del enemigo. Con los pocos hombres que le quedaban aguantó con valentía los furiosos contraataques del enemigo, que había recibido refuerzos, reuniendo un número muy superior a los efectivos del Capitán Fernández. Ni este elevado número ni el nutrido fuego de armas automáticas y granadas de mano, lograron hacer retroceder al Capitán don Félix Fernández, quien, sin desmayar un momento y animando constantemente a los pocos hombres que le quedaban, aguantó y defendió la posición hasta el extremo de que al llegar el enemigo a las trincheras estaba el Capitán completamente sólo, arrojando granadas de mano a los que le atacaban, logrando éstos herirle, y sin querer evacuar, continúa defendiéndose hasta ser alcanzado por el fuego enemigo, muriendo gloriosamente.

Este Capitán contaba sesenta y cinco años de edad, estaba retirado al estallar el Movimiento y se unió a él voluntariamente por su elevado amor patrio, demostrando en cuantas operaciones tomó parte, y en particular en la Sierra de Pandolls, gran entereza, valor y alto espíritu militar, dando constante ejemplo a sus subordinados, que tenían en él gran fe y le llamaban “El Viejico”, pues a pesar de sus años no había soldado que pudiera adelantarle.

El enemigo estaba situado en las cotas seiscientos noventa y ocho, seiscientos sesenta y seis y seiscientos cinco, y en particular, en los pinares no ocupados de los flancos derecho e izquierdo y contrapendiente de la posición número treinta.

En este sentido declaran todos los testigos, tanto los presenciales del hecho como los que lo hacen por referencia".

Lo que de Orden de S. E. se publica en la General de este día, exhortando a los señores Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales, Personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército Tropa y Marinería, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de estos hechos, a que se presenten a declarar ante el Juez instructor citado al principio en el plazo de ocho días a partir de su publicación.

El General Jefe de E. M., P. A., El Teniente Coronel de E. M., Alfonso Fernández".

Burgos, 11 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

ORDEN General del Ejército del Norte sobre expediente de juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando al Capitán don José Salas Paniello.

La Orden General del Ejército del Norte del día 2 del actual, dice lo siguiente:

"A petición del Teniente Coronel de Artillería, don Manuel Valenzuela La Rosa, Juez Instructor de la Quinta Región Militar, y nombrado para instruir el expediente de juicio contradictorio para la concesión, si procede, de la Cruz Laureada de San Fernando al Capitán de Infantería don José Salas Paniello, por su actuación durante el cerco y defensa de Belchite, se publica el siguiente resumen de lo actuado en dicho expediente:

"El Capitán don José Salas Paniello se hallaba al mando de la Compañía de Ametralladoras del segundo Batallón del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, destacada en el sector de Belchite. Al producirse el asedio, se le encomendó la defensa de la Fábrica Nueva de aceite, que defendió hasta que se desplomó el edificio por los disparos de la artillería roja. Instaló sus máquinas fuera de las ruinas y se mantuvo durante dos días con escasas fuerzas, hasta que, inutilizadas todas las máquinas, hubo de retirarse al convento de los frailes. En estas posiciones hizo alarde de valor y sangre fría colocándose en pie sobre los parapetos

batidos por el fuego enemigo e infundiendo ejemplo y espíritu militar a sus fuerzas. Se le encomendó la defensa del sector "Acequia de Becu", de cuya resistencia fué el alma, debiéndose sólo a su personal ejemplo el que este sector no cayese en manos del enemigo el día 2 de septiembre. Al caer herido por última vez y ser evacuado, la moral de sus compañeros sufrió un notable descenso, por tener todos el convencimiento de que era el alma de la resistencia. En este sector tuvo que contener los ataques de grandes masas de enemigos, apoyado por fuerte núcleo de artillería, 43 aviones, buen número de carros y morteros. Se mantuvo con escasísimas fuerzas, durante 24 ó 26 horas, hasta que llegaron refuerzos.

Defendió el depósito de Intendencia y muchas otras casas de la calle Mayor, piso a piso, y habitación por habitación, luchando dentro de ellos a cuchillo y bomba de mano, y pasando de una casa a otra por agujeros abiertos en los muros. Permitted salvar una pieza del 7,5 de la Batería del Capitán Frutos, manteniendo a su fuerza en Becu todo el tiempo preciso para ello. Reconquistó varias posiciones tomadas por el enemigo y rehizo en multitud de veces la moral de las fuerzas.

Se cita, entre otros, el caso de la posición "Valeloseta", reconquistada por el Capitán Salas, herido por dos veces, al frente de muy pocos hombres. El, conquistó, asimismo, las fábricas de aceite y el Claustro de la Iglesia de San Agustín, en donde se habían infiltrado los enemigos, entrando sólo por boquetes hechos por artillería y arrojándolos haciendo uso de bombas de mano. En el Claustro de la Iglesia fué herido al entrar, y lanzó las bombas desde el suelo. A los quince minutos de este hecho, y una vez curado en el botiquín, fué nuevamente herido por metralla de un tanque en la reconquista de la casa de José Aicaine. Fué herido cuatro veces y se negó siempre a ser evacuado, atacando, herido como estaba, y verificando en estas condiciones muchos de los hechos reseñados.

Al agotarse la defensa de Belchite, propuso en una reunión de Jefes que se telegrafiasse al Cuartel General y que la aviación Na-

cional bombardease las ruinas del pueblo, aun cuando perecieran todos los defensores, antes que rendirse o ser desbordados por el enemigo.

Fué de los primeros Jefes que planearon la rotura del cerco, y merced a su personal influjo, pudo reunirse el grupo de voluntarios que a ello se decidieron. Reunió a todos los defensores en la casa de Sevilla y les exhortó a ello. Herido por cuatro veces, tomó parte en todos los intentos de rotura del cerco, y al intentarlo por quinta vez, afirmó "se probara una y mil veces que fuera preciso hasta morir como héroes". Luchando al arma blanca y con bombas de mano logró abrirse paso por los siete parapetos rojos instalados, desde el Ayuntamiento al Arco de San Roque, gritando "Arriba España". En el parte de los combates se le citó como desaparecido, pues tardó algún tiempo a llegar a nuestras líneas, teniendo que ser hospitalizado y operado inmediatamente.

El parte lo cita como muy distinguido, en segundo lugar de la relación de Jefes y Oficiales."

Lo que de Orden de S. E. se publica para general conocimiento, exhortando a los señores Generales, Jefes y Oficiales y Suboficiales, Personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Tropa y Marinería, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de tales hechos, a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor citado al principio, en el plazo de ocho días, a partir de su publicación.

El General Jefe de E. M., P. A., El Teniente Coronel de E. M., Alfonso Fernández".

Burgos, 11 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

ORDEN General del Ejército del Centro sobre juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando, colectiva, a la Cuarta Compañía del Batallón de Voluntarios de Toledo.

La Orden General del Ejército del Centro de 6 del actual, en Valladolid, dice lo siguiente:

"A petición del Comandante habilitado don Juan Sánchez López, Jefe del 17 Batallón de Infantería, perteneciente a la División núme-

ro 14, Juez Instructor del expediente de juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando, colectiva, a favor de la Cuarta Compañía del Batallón de Voluntarios de Toledo, por los méritos que pudo contraer en la Ciudad Universitaria con ocasión de la explosión de varias minas, se publica el siguiente resumen de lo actuado en dicho expediente:

"Que ha dado principio este expediente según telegrama postal número 6.588, Sección primera, fecha 11 de septiembre del año 1938, del Excmo. Sr. General Jefe de la 14 División, folio primero, en el que se autoriza por S. E. el Generalísimo, con dispensa de plazo en escrito de fecha 2 del mismo mes y año al Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, la apertura de juicio contradictorio para ver si dicha Compañía es acreedora a la Cruz Laureada de San Fernando, colectiva.

De las declaraciones de los testigos que obran en los folios 15 vuelto, 16 y 16 vuelto, dedúcese que los hechos ocurrieron en la forma siguiente:

Que el día 20 del pasado mes de abril el Batallón de Voluntarios de Toledo se encontraba guarneciendo las posiciones de los Institutos de Higiene, Dr. Rubio y Quirúrgico, y que aproximadamente a las 2 y 30 horas el enemigo hizo volar varias minas en el frente que guarnecía la Cuarta Compañía del citado Batallón, desapareciendo parte de las trincheras que guarnecía dicha Compañía, quedando sepultadas la mayor parte de las fuerzas que la componían, iniciando el enemigo a continuación duro ataque, defendiéndose los supervivientes de la ya repetida Cuarta Compañía, sin llegar a usar el arma blanca, hasta que momentos después acudió la Compañía de reserva del mismo Batallón, con misión de refuerzo, estableciéndose en las posiciones que ocupaba la Cuarta Compañía y aprovechando los escombros y trincheras no destruidas.

Que los supervivientes de la Cuarta Compañía se defendieron, aun estando contusos o heridos, con granadas de mano, del enemigo que estaba próximo, negándose algunos heridos a ser evacuados.

De las declaraciones obrantes a

los folios 15, 16 vuelto y 17 se deduce que la Cuarta Compañía no cometió actos de heroísmo que la hagan acreedora a la Cruz Laureada de San Fernando".

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento, exhortando a los señores Generales, Oficiales, Suboficiales y asimilados, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Tropa y Marina, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de tales hechos, a que se presenten a declarar ante el señor Juez Instructor citado en el plazo de ocho días, a partir de su publicación.

El Coronel Jefe de E. M., Enrique Uzquiano".

Burgos, 13 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

Pensiones de la Orden Militar de San Hermenegildo

ORDEN concediendo pensiones anejas a las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo al Capitán de Fragata don Fernando Domínguez Vázquez y otros Jefes y Oficiales.

Vistas las propuestas remitidas a esta Subsecretaría del Ejército por varias Autoridades, vengo en conceder las pensiones anejas a las condecoraciones de la Orden de San Hermenegildo que se indican, al personal de las distintas Armas, Cuerpos del Ejército y Armada que figuran en la siguiente relación y con las antigüedades que a cada uno se señala:

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión en Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.

Cuerpo General de la Armada

Capitán de Fragata, retirado extraordinario, don Fernando Domínguez Vázquez, con antigüedad de 9 de octubre de 1938 a partir de primero de noviembre siguiente, por la Depositaria especial de Hacienda de El Ferrol del Caudillo. Cursó la documentación la Comandancia General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Estado Mayor

Coronel, retirado extraordinario don Jesús Ferrer Jimeno, con

antigüedad de 7 de febrero de 1936, a partir de primero de marzo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Las Palmas. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Las Palmas.

Infantería

Coronel, en activo, don Juan Cremades Suñol, con antigüedad de 22 de diciembre de 1938, a partir de primero del actual. Cursó la documentación la Quinta Región Militar.

Teniente Coronel, en activo, don Rafael Sevillano Carbajal, con antigüedad de 14 de diciembre de 1938, a partir de primero del actual. Cursó la documentación la Quinta Región Militar.

Ingenieros

Teniente Coronel, retirado extraordinario, don César Cañedo Argüelles y Quintana, con antigüedad de 29 de noviembre de 1938, a partir de primero de diciembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa. Cursó la documentación la Sexta Región Militar.

Intendencia

Teniente Coronel, retirado extraordinario, don Juan de Villalonga Tortombal, con antigüedad de 2 de agosto de 1937, a partir de primero de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Cursó la documentación la Intendencia Militar de la Sexta Región.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales.

Cuerpo de Maquinistas de la Armada

Teniente Coronel, en activo, don Fernando Portillo Guerrero, con antigüedad de 26 de noviembre de 1935, a partir de primero de diciembre siguiente. Cursó la documentación la Comandancia General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Estado Mayor

Teniente Coronel, habilitado para Coronel, en activo, don Andrés Riveras de La Portilla, con antigüedad de 3 de diciembre de 1938, a partir de primero del actual. Cursó la documentación la Quinta Región Militar.

Infantería

Teniente Coronel, en activo en el servicio de aviación, don José Maza Saavedra, con antigüedad de 6 de agosto de 1938, a partir de primero de septiembre siguiente. Cursó la documentación la Subsecretaría del Aire.

Comandante, en activo, don Manuel Angulo Alba, con antigüedad de 31 de diciembre de 1938, a partir de primero del actual. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería de Bailén, número 24.

Capitán, en activo, don Alfredo Negro Hinojosa, con antigüedad de 29 de diciembre de 1938, a partir de primero del actual. Cursó la documentación el Batallón Cazadores de Melilla, núm. 5.

Artillería

Comandante, en activo, don Aurelio Palao Palao, con antigüedad de 28 de noviembre de 1938, a partir de primero de diciembre siguiente. Cursó la documentación la Quinta Región Militar.

Comandante en activo, don Rafael Calderón Durán, con antigüedad de 23 de noviembre de 1938, a partir de primero de diciembre siguiente. Cursó la documentación el Regimiento de Artillería Ligera, núm. 4.

Intendencia

Comandante, en activo, don Juan Seguí Quellén, con antigüedad de 7 de abril de 1938, a partir de primero de mayo siguiente. Cursó a documentación la Intendencia Militar de la Segunda Región.

Sanidad

Comandante Médico, retirado extraordinario, don Francisco Cid Fernández, con antigüedad de 18 de agosto de 1937, a partir de primero de septiembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de La Coruña. Cursó la documentación la Octava Región Militar.

Capitán, retirado extraordinario, don Salvador García Ruiz, con antigüedad de 26 de julio de 1936, a partir de primero de agosto siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Cursó la documentación el Grupo de Sanidad Militar del Ejército del Sur.

Oficinas Militares

Oficial primero, en activo, don Luis de la Puente Iglesias, con antigüedad de 3 de noviembre de 1938, a partir de primero de diciembre siguiente. Cursó la documentación la Séptima Región Militar.

Equitación Militar

Profesor, primero, en activo, don José Ledesma Martínez, con antigüedad de 25 de junio de 1938, a partir de primero de julio siguiente. Cursó la documentación la Agrupación de Pontoneros.

Burgos, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

Situaciones

ORDEN pasando a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Comandante de Infantería don Luciano Garriga Gil.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe Superior accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado", como Interventor de primera, el Comandante de Infantería don Luciano Garriga Gil, actualmente a disposición de aquella Jefatura.

Burgos, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército.

Subsecretaría de Marina

PASE A LA MARINA

ORDEN haciendo extensivo a los alumnos de Náutica, Patronos de Cabotaje, Mecánicos navales y Maquinistas, el telegrama postal circular de la Secretaría de Guerra sobre pase a la Marina.

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, se dispone que el telegrama postal circular de la Secretaría de Guerra de 18-9-37, que concede el pase a Marina para prestar sus servicios a los Capitanes, Pilotos y Maquinistas mercantes incorporados a las filas del

Ejército, sea ampliado a los alumnos de Náutica, Patronos de Cabotaje, Mecánicos navales y Maquinistas habilitados, y, en general, a todo el personal que, poseyendo títulos o estudios náuticos, puedan ser más útiles en el servicio de la Armada.

Burgos, 17 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Vuelta a activo

ORDEN dejando sin efecto la de 25 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL número 151), en lo que se refiere al pase a Supernumerario del Práctico don Manuel Bennadar Juan.

Queda sin efecto la Orden de 25 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL 151), en lo que se refiere al pase a supernumerario del Práctico del Puerto de Palma de Mallorca don Manuel Bennadar Juan, así como la de 9 del actual (B. O. 11), que nombra Práctico del mismo Puerto a don Isidoro Cuadrado Sancha.

Burgos, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Subsecretaría del Aire

Premios de efectividad

ORDEN concediendo el premio que indica al Teniente de Aviación don Manuel Angel Soto.

Por hallarse comprendido en la Real Orden Circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), he resuelto conceder al Teniente del Arma de Aviación don Manuel Angel Lobo el premio de efectividad de 1.100 pesetas por llevar seis años de servicios efectivos, después de los veinticinco con abonos, debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de febrero de 1939.

Burgos, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Recurso gubernativo contra nota del Registrador de la Propiedad de Tolosa, interpuesto por el Notario de San Sebastián, don Luis Barrueta.

Pamplona, 8 de junio de 1938.

El Presidente de la Audiencia remite el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de San Sebastián Sr. Barrueta, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tolosa a practicar determinada cancelación de hipoteca.

Resultando que el 21 de diciembre de 1937 el Notario de San Sebastián, don Luis Barrueta, autorizó una escritura de segregación declaración de obra nueva, entrega de cantidad y cancelación de hipoteca en la que comparecieron de una parte don Juan Bautista Esnaola Arámburu y de otra don Manuel Iraeta Arocena, y en la que se hizo constar:

1.º Que el Sr. Iraeta Arocena era dueño de la finca que se describe en la escritura; que sobre tal finca se había constituido hipoteca en favor del Sr. Esnaola Arámburu para garantizar la devolución de un préstamo de 30.000 pesetas, intereses al 5 y 1/4 % anual y 4.000 pesetas más para costas y gastos, hipoteca constituida por escritura autorizada por el mismo Notario el 16 de abril de 1936, en la cual se pactó por el préstamo concedido por el Sr. Esnaola, de 30.000 pesetas, se entregaba en la siguiente forma: 20.000 pesetas en el acto del otorgamiento y a presencia del Notario y testigos, y las restantes, 10.000 pesetas, se entregarían cuando se ultimase el tejado de la casa en construcción, siendo acreditada, esta última entrega, por acta notarial, a fin de que haya constancia en el Registro de la Propiedad del desembolso total y de la consolidación del préstamo; que terminada la construcción, don Manuel Iraeta procedería a declarar en forma la

obra nueva para su inscripción en el Registro, y el Sr. Esnaola se obligaba a cancelar la hipoteca sobre aquella parte de terreno que no ocupase el edificio construido; que ultimada la construcción de la casa se procedía a la declaración de la misma para su inscripción en el Registro y a su segregación de la finca matriz, y que el Sr. Esnaola, en virtud de la obligación que contrajo, procedía a entregar las 10.000 pesetas y a cancelar la hipoteca que se constituyó por escritura de 16 de abril de 1936, en cuanto al resto de dicha matriz, dejándola subsistente las partes en cuanto a la finca segregada;

Resultando que la anterior escritura fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Tolosa, por lo que respecta a la segregación y declaración de obra nueva, única operación solicitada, y presentada de nuevo, fué calificada con la siguiente nota:

"Presentado nuevamente este documento a fin de registrar los otros dos conceptos que el mismo comprende, y cuya inscripción antes no se ha solicitado, se ha hecho constar la entrega de las diez mil pesetas por don Juan Bautista Esnaola Arámburu a don Manuel Iraeta Arocena, al margen de la inscripción de hipoteca, 8.ª de la finca número trescientos quince triplicado, folio doscientos dieciséis, tomo doscientos noventa y seis del archivo, libro veintitrés, de Tolosa.—Se suspende la cancelación de la hipoteca del terreno de 1.542 metros y 95 decímetros cuadrados, porque, habiéndose segregado de la finca matriz hipotecada, el solar de 223 metros 5 decímetros cuadrados con la casa sobre él construida que en el Registro es hoy la finca número 1.322, inscripción 1.ª, en vez de haberse segregado el referido trozo de terreno de 1.542 metros 95 decímetros cuadrados, resto de la finca matriz donde consta registrada la hipoteca como debió haberse hecho, para inscribirla liberada de ella como finca independiente; al cancelar ahora la hipoteca en el Registro abierto a la finca matriz número 315, triplicado, queda la referida hipoteca, a los efectos de la publicidad básica de la Ley Hipotecaria, solamente mencionada en la nueva finca, la

número 1.322, mención que, al cancelarse la hipoteca en la finca matriz, debe en buena técnica registral también cancelarse por nota al margen de la inscripción primera de la nueva finca, desapareciendo por consecuencia en el Registro, institución de terceros, toda constancia de la relacionada hipoteca. No se ha solicitado anotación preventiva."

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso contra la calificación anterior, a fin de que se declarase extendido el documento con arreglo a las formalidades y prescripciones legales y fundándose en las siguientes razones: que el artículo 123 de la Ley Hipotecaria establece, que si una finca se divide en dos o más, no precisa distribuir la hipoteca que pesa sobre aquella entre éstas, y que, no verificándose la distribución podrá el acreedor repetir por la totalidad de la suma garantida contra cualquiera de las nuevas fincas en que se haya dividido la primera, o contra todas a la vez; que al dividirse en dos la finca hipotecada, la hipoteca, tanto para una como para la otra, es hipoteca inscrita, pues fué objeto de ello el título de su constitución al gravar la finca matriz y no es, como se indica en la nota, inscrita respecto de una y mencionada en la otra, si bien la hipoteca en la finca matriz, consta con todos sus detalles y en el asiento de la inscripción primera de la nueva finca hay una referencia de la hipoteca en cuanto al asiento, no en cuanto a la finca que tiene sobre sí inscrita con todas las formalidades la carga hipotecaria por la indivisibilidad de la hipoteca, que el artículo 1.860 del Código Civil hace que ésta grave a todas y a cada una de las porciones en que se ha dividido, y por consiguiente, las dos fincas se hallan hipotecadas para responder del débito total con hipoteca perfectamente inscrita, por que el crédito hipotecario puede cederse, lo que no cabe con el derecho mencionado según Resolución de 5 de mayo de 1931; que la hipoteca inscrita sobre la finca matriz, al dividirse ésta en dos, sigue inscrita en cuanto a ambas, aunque sólo haya una reseña, referencia

o indicación, (que no otro sentido tiene la palabra mención en este punto) en el asiento de la nueva finca; que la conversión de una hipoteca inscrita en hipoteca mencionada no cabe, pues no puede desaparecer de una finca la carga inscrita sino por su cancelación, pero no por la modificación de la inscripción en mención; que la afirmación que hace el Registrador, de que por causa de la cancelación de la hipoteca, en cuanto al resto de la finca matriz, queda mencionada la hipoteca en la finca segregada, es errónea si se da a la mención el alcance del artículo 29 de la Ley Hipotecaria; que el Registrador dice que debió haberse segregado la parte no edificada y dejar como resto de la matriz el solar edificado; que como era lógico, en la escritura se segregó el solar que ocupa la nueva casa y se dejó el trozo mayor como finca matriz para poder segregar nuevos trozos el día de mañana; que si la cancelación fuese de la hipoteca, en cuanto a toda la extensión superficial de la finca matriz, procedería la cancelación en cuanto a la finca segregada, pues es hijuela de aquélla, y, por tanto, al desaparecer la hipoteca en la finca primitiva, desaparecería en su hijuela, pero como al cancelarse la hipoteca, en la escritura de referencia sólo se cancela en cuanto al resto de la matriz, es evidente que subsiste la hipoteca en cuanto a la parte que se segregó, y, por tanto, si es cancelación total para aquél, es parcial, en cuanto a la hipoteca inscrita en el Registro; que conforme al artículo 179 del Reglamento hipotecario, procede expresar claramente en la cancelación los términos en que ésta se efectúa, sin que pueda ser de buena técnica registral la nota marginal de cancelación, en cuanto a la finca nueva contra lo estipulado por las partes en que ésta seguirá la referencia de la hipoteca a que por razón de su origen está afecta, y, por tanto, con evacuar la cita el tercero conocerá el alcance y condiciones del gravamen; que sería igual que lo que sucede con las inscripciones extensas y concisas, ya que en éstas no constan los di-

versos particulares que en aquéllas aparecen, sino una somera referencia; que con el criterio del Registrador, si una persona divide su finca hipotecada en varias, por construir diversas casas, todas tendrían inscritas sus hipotecas y si un día acreedor y deudor conviniere en cancelar la hipoteca en la casa que hubiera quedado como resto de la matriz, subsistiendo la obligación hipotecaria sobre las demás fincas, no podría ello efectuarse porque habría que cancelar la hipoteca sobre la totalidad de las otras fincas segregadas de la primera;

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota que el asunto que se ventilaba en el presente recurso era, principalmente, de técnica registral, que por primera vez surgía a la controversia; que en el Registro existía la finca 315, duplicado, que fué hipotecada en la inscripción 8.ª que posteriormente y en virtud de la escritura calificada fué dividida en dos, o, mejor dicho, se segregó de ella una porción sobre la cual se construyó una casa inscrita como finca independiente que constituye en la actualidad en el Registro la finca 1322, inscripción primera, en la que se menciona la hipoteca constituida en la inscripción 8.ª sobre la finca matriz, y el resto de ella por acuerdo de las partes, fué liberado de la hipoteca referida, de la cual no queda más vestigio que la mención en la nueva finca 1322, mención que, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 12 de abril de 1884, debe ser cancelada; que se acompañan gráficamente las soluciones a) y b), en las que, con claridad, se ve la hipoteca que gravó la finca matriz, en cuanto a su renta ha sido cancelada totalmente y ha desaparecido del Registro cayendo por su base el argumento del Notario de que la cancelación es parcial respecto de la totalidad que constituía la matriz, puesto que la hipoteca subsiste respecto del otro trozo segregado, siendo así que en cuanto a éste sólo aparece mencionada con el único efecto de perjudicar a

tercero; que la publicidad es una de las bases de la Ley Hipotecaria desarrollada en los artículos 23 y 25, y ante la frecuencia con que en algunos títulos se mencionan derechos que deben hacerse constar en la inscripción del acto o contrato que pudiéramos llamar principal, se redactó el artículo 29 de la Ley, cuya doctrina es también aplicable a las cargas que aun cuando no se constituye en la misma escritura (caso del recurso) hace especial mención de ellas, en virtud del artículo 29; que hay mención cuando en un asiento del Registro se hace constar el dominio, o un derecho real diferente al que determinadamente se inscribe, pero los efectos de esta mención se limitan a perjudicar a tercero, sin perjuicio de inscribir, especialmente los derechos mencionados cuando el titular de la mención quiera ejercitarlos; que tampoco es suficiente la mención para que pueda inscribirse por separado el derecho a que se refiere si no se presenta el título respectivo, según dispuso la Real Orden de 17 de enero de 1876; que el artículo 29 no tiene por objeto equiparar, sino únicamente rendir culto a la base de publicidad en que se asienta la Ley Hipotecaria, sin alterar el sistema, según resulta de las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 18 de marzo de 1865, 9 de junio de 1869, 17 de enero de 1876, 20 de marzo de 1879 y Orden de 30 de agosto de 1911, Resolución de 5 de mayo de 1913; que según la solución b) —consecuencia de haber segregado la porción que queda gravada— queda solamente mencionada la hipoteca hasta el punto de no poder registrar la transmisión del crédito hipotecario, mención que, conforme a la Real Orden de 12 de abril de 1884, ha de ser cancelada; que hay que tener presente los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria y el último básico para defender la tesis del Notario autorizante, no es aplicable al caso del recurso en que se ha cancelado la hipoteca de una de las fincas, habiéndose redactado la escritura en forma tal, que, al cancelarse totalmente la hipoteca en lo que queda de la

finca matriz en la nueva finca, aquélla sólo aparece mencionada, mención que, cumpliendo preceptos reglamentarios, es preciso cancelar por nota marginal; que la escritura calificada tiene tres conceptos: 1.º, segregación; 2.º, constancia de entrega de cantidad; y, 3.º, cancelación de hipoteca; que en la primera presentación se solicitó que fuera inscrita únicamente la segregación, a lo que se accedió, porque el derecho del acreedor quedaba perfectamente garantido; que al presentarse por segunda vez la escritura se hizo constar, por nota, la entrega de cantidad y se suspendió la inscripción de cancelación de hipoteca, discutiéndose en el recurso si segregada la parte de la finca que ha de continuar hipotecada y no la porción de ella que fué liberada como debió haberse hecho, se puede practicar la cancelación de hipoteca, o, por el contrario, dejar la historia de las fincas número 315, duplicado, y mencionada en la 1.322; que los gráficos o modelos de inscripciones que acompañan convencen de la razón de la nota; que era la primera vez, en su vida profesional, que veía segregarse de una finca hipotecada la parte que ha de continuar gravada, en vez de segregarse la parte que se libera de la hipoteca, siendo frecuente en los Registros de Guipúzcoa que de los caseríos gravados con hipoteca se segregan pertenecidos que son liberados;

Resultando que el Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona declaró que la escritura autorizada por el Notario don Luis Barrueta se hallaba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, fundándose en razones análogas a las del recurrente y agregando que la dificultad opuesta por el Registrador era más aparente que real, pues al expresar en la inscripción primera de la finca número 1.322 que sobre ella pesaba la hipoteca constituída sobre la primitiva, no se hizo una mención del artículo 29 de la Ley, sino una remisión a la inscripción 8.ª de la finca 315, donde, con todos requisitos, aparecía inscrita la hipoteca, y remi-

tiéndose al asiento originario por razón de brevedad, propio de un sistema de inscripciones mutuamente relacionadas; que no constituye una mención de derecho del artículo 29 de la Ley, ya que las manifestaciones registrales a que técnicamente se da el nombre de "mención", o se refieren a los derechos satélites como el retrato, no susceptibles de inscripción especial, o si se refieren a derechos inscribibles tienen la virtualidad de hacer la reserva de puestas; que al efectuarse una segregación, la finca segregada adquiere personalidad hipotecaria de igual preeminencia que la antigua, y no cabe hablar de finca matriz más que en orden a un convencionalismo registral, y según el Registrador, para efectuar segregaciones de fincas hipotecadas, la cancelación de hipotecas sobre la parte segregada habría de proceder a la cancelación de la hipoteca sobre el resto, o, en otros términos, a la necesidad de determinar a priori cuál de las dos fincas determinadas por la segmentación de la primitiva habría de ser liberada con anterioridad de la hipoteca, cosa, en algunos casos, imposible, y que, en el presente, exigiría anular la segregación ya inscrita y efectuar la inversa contra la voluntad de las partes.

Vistos los artículos 1.860 y 1.876 del Código Civil; los 23, 25, 29, 122, 123, 146 y 389 de la Ley Hipotecaria; los 59 y 179 de su Reglamento; la Real Orden de 29 de octubre de 1900 y la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 5 de mayo de 1931;

Considerando que las cuestiones planteadas en este recurso se limitan a resolver, si constituidas una hipoteca sobre una finca de la que posteriormente se segregó una porción que pasa a formar finca nueva en el Registro de la Propiedad, puede cancelarse aquélla, en cuanto al resto de la primitiva, continuando subsistente sobre la finca segregada, o es imposible realizar tal cancelación, sin que a la vez se produzcan la de la que según opinión del Registrador, es sólo mención de la hipoteca en dicha última finca; y si para que tal cancelación pueda

verificarse hubiera sido necesario segregarse no lo que hoy es nueva finca, sino lo que constituye el resto de la matriz;

Considerando que en cuanto al último extremo no puede ser hoy objeto de recurso por tratarse de operación que ya fué inscrita en su día sin que se le atribuyera defecto alguno, defecto que, por otra parte, no podría existir, ya que, el artículo 59 del Reglamento Hipotecario, preceptúa que, en el caso de que se divida una finca señalada en el Registro con su número correspondiente, se inscribirá con número diferente la parte que se separe, sin que exista precepto alguno que obligue a separar una u otra porción, pues si bien es cierto que la Real Orden de 29 de octubre de 1900 dispuso que fuera la menos importante, sobre que este extremo es de apreciación libre del segregante aún referido a extensión superficial implicaría la separación de la de menor cabida como en el caso debatido se hizo, por lo que aun en el supuesto dudoso de que dicha Real Orden continuara vigente, ya que no fué recogida su doctrina en el actual Reglamento, se habría cumplido con el precepto legal que determina cual deba ser la porción segregada;

Considerando que en cuanto a la cuestión fundamental del recurso es errónea la apreciación de que al cancelarse la hipoteca en cuanto al resto de la finca matriz "queda cancelada en su totalidad", y, por consiguiente, hay que cancelar la "mención" que consta en la finca nueva, ya que por ministerio de la Ley Hipotecaria "subsiste íntegra" sobre dicha finca, y a mayor abundamiento el acreedor sólo cancela la hipoteca "en cuanto al resto de la finca matriz", dejándola subsistente las partes en su totalidad sobre la finca segregada en cumplimiento de la condición que estipularon en la escritura de constitución de hipoteca, que fué inscrita en el Registro, cancelación que está en las facultades del acreedor otorgar, ya que sólo a él perjudica la renuncia de la garantía que la Ley le concede en el caso de dividirse la finca hipotecada.

cada para perseguir todas las que resultaron del fraccionamiento.

Considerando que al establecer la Ley Hipotecaria en su artículo 123 que si una finca hipotecada se dividiera en dos o más no se distribuirá entre ellas el crédito hipotecario, sino cuando voluntariamente lo acordaron las partes, y que, al no verificarse tal distribución podrá repetir el acreedor por la totalidad de la suma garantida contra cualquiera de las nuevas fincas en que se haya dividido la primera o contra todas a la vez, lo que en realidad se significa es que la hipoteca constituida, pesa, en su totalidad, sobre cada una de las nuevas porciones, razón por la que, en la técnica y en la mecánica registral, al realizarse la división (o segregación) de una finca hipotecada en las nuevas inscripciones dominicales se hace constar, que la finca a que se contraen se halla afecta a la hipoteca que grava la matriz de donde procede, referencia que más que mención de un derecho inscrito, equivale, para todos los efectos legales, a la transcripción de la inscripción de hipoteca, análogamente a lo que se realiza con la referencia que en las inscripciones concisas se hace de las circunstancias generales de la extensión, que no por consignarse dejan de tenerse por existentes, mecanismo propio de los sistemas de Registro basados en la inscripción y no en la transcripción de títulos;

Considerando que aun dentro del concepto de mención que se contiene en el artículo 29 de la Ley Hipotecaria hay que distinguir la que se refiere a derechos que no constan inscritos en el Registro por medio de un asiento especial y separado, de la que hace referencia a los que han sido ya objeto de inscripción, pues si bien perjudica a tercero, la acción que de aquéllas se deriva no puede ejercitarse en tanto que la inscripción especial no se extienda, mientras que, para las segundas, esa acción está expedita llegado el instante que da origen a su nacimiento;

Considerando que no hay razón alguna de técnica ni de mecánica registral que dificulte o im-

posibilite la operación solicitada y suspendida, ya que la inscripción de cancelación ha de extenderse en el registro de la finca matriz mas sólo en cuanto al resto de la finca que se describe en la escritura objeto del recurso para que no exista duda de cuál es la extensión del derecho cancelado, quedando subsistente la inscripción de hipoteca, a cuyo margen se ha de extender la oportuna nota, haciendo constar que ha sido en cuanto al resto de la finca que se describe en la inscripción de cancelación, quedando subsistente en su totalidad en cuanto a la finca que de la matriz se segregó.

Esta Jefatura ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 5 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Servicio Nacional de Obras Hidráulicas

Visto el expediente incoado a instancia de don Leopoldo González Gimeno, solicitando autorización para derivar un caudal de agua de mil litros por segundo, del río Salas, en los términos de los Ayuntamientos de Muiños y Lovios (Orense), con destino a la producción de energía eléctrica.

Resultando que anunciada la petición en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia de Orense, no se presentaron Proyectos en competencia, según acta levantada en Oviedo a 14 de febrero de 1936;

Resultando que practicada la correspondiente información pública del proyecto del peticionario, mediante nuevo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y exposición en el tablón de edictos

de los Ayuntamientos de Muiños y Lovios, sólo se presentó una reclamación suscrita por varios vecinos del pueblo de Ganceiros, sobre supuestos perjuicios para un aprovechamiento de riegos de que disfrutaban;

Resultando que efectuada la confrontación del Proyecto sobre el terreno se comprobó el sensible acuerdo entre ambos;

Resultando que emiten informe favorable a la concesión solicitada, el Ingeniero encargado, el Abogado del Estado y el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España;

Resultando que habiendo acordado, en 5 de octubre de 1937, la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, las condiciones en que podía otorgarse la concesión en 13 del mismo mes, se comunicaron al peticionario, que las aceptó en tres del siguiente mes, reintegrando el expediente con el timbre correspondiente, sin que resulte del mismo el otorgamiento definitivo;

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo preceptuado en el Real Decreto de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones concordantes;

Considerando que la única reclamación presentada carece de fundamento, ya que el aprovechamiento de riegos se encuentra aguas abajo del desagüe proyectado en la concesión solicitada y al no permitirse variaciones en el régimen hidráulico del río ni haber consumo de agua no puede ocasionársele ningún perjuicio;

Considerando que las condiciones en que la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado acordó autorizar a don Leopoldo González Gimeno para derivar un caudal de mil litros por segundo de tiempo, del río, Salas, en el lugar "As Colmenas de Basilio", en el Ayuntamiento de Muiños, provincia de Orense, con destino a usos industriales, fueron las siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito en Oviedo a 15 de enero de 1936, que ha servido de base al expediente que se aprueba.

2.ª El volumen máximo que se

podrá derivar será de mil (1.000) litros por segundo de tiempo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, sin que pueda modificarse el régimen de las mismas, quedando prohibido alterar su composición y pureza.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar, es el de ciento cincuenta y seis metros con treinta y tres centímetros (156,33) contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe. La coronación de la presa quedará enrasada a la misma altura de la del "Molino de Chora", situado inmediatamente aguas arriba y, por tanto, a un metro y cuarenta y siete centímetros (1,47) por debajo de la cara inferior del dintel de la puerta de entrada a dicho molino, situada en la pared que mira hacia aguas arriba.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, a la que el concesionario deberá dar aviso, con la debida antelación, del comienzo y fin de las mismas. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobar este acta la Superioridad.

6.ª Todos los gastos que por vigilancia, inspección y reconocimiento de las obras, y para cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, se originen, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y por el plazo de setenta y cinco años (75), a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, co-

mo preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como al Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

8.ª Igualmente queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo, Retiro Obrero, y demás de carácter social, tanto vigentes como las que se dicten en lo sucesivo.

9.ª Esta concesión lleva aparejada la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, concediéndose también la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. Los caminos, sendas, riegos y demás servidumbres existentes que resulten interceptadas por la construcción de las obras a que se refiere esta concesión, se sustituirán de manera que resulten, cuando menos, en iguales condiciones que las actuales, sin interrumpir su servicio o disfrute en ninguna época, siendo el concesionario responsable de todos los daños y perjuicios que con motivo de las obras se ocasionen.

11. No podrá el concesionario producir remansos en el canal para el mejor funcionamiento de la central, debiendo aprovechar en cada momento el agua que conduzca al río hasta el caudal concedido, sin retener el agua ni embalsarla.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. Queda igualmente obligado: a) A referir invariablemente a un punto fijo del terreno la coronación de la presa. b) A impermeabilizar las obras, mediante revestimiento, en caso necesario, a juicio de la Jefatura de Aguas.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

16. Caducará la concesión con pérdida de fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo dado la conformidad a las precedentes condiciones, don Leopoldo González Gimeno, y reintegrado el expediente con la póliza correspondiente, se otorga definitivamente esta concesión, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Orense.

Lo que le comunico para su conocimiento y traslado al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 2 de agosto de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Granda.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.—Lugo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Ramón Murillo Sagaray, por la que solicita autorización para llevar a cabo la instalación de una industria de confección de bolsas de compra y labor, en Grañén (Huesca).

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, corres-

pondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura de Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Ramón Murillo Sagarruy para la instalación de una industria de confección de bolsas de compra y labor, en Grañén (Huesca), con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

Primera.—La presente autorización sólo será válida para el petitorio de referencia.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

Cuarta.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Huesca, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta.—No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

Si las primeras materias para el desenvolvimiento de la industria fueran controladas o intervenidas por algún Comité Sindical o Comisión Reguladora, el citado Organismo dispondría su suministro habida cuenta de las necesidades y relaciones que considere necesarias.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 28 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria. P. D., Manuel Casanova y Conderana.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Enrique Kuss Weber, por la que solicita autorización para ampliar su fábrica de electrodos para lámparas eléctricas, con la elaboración de envases para las mismas lámparas y con la de otros artículos de tubo de vidrio soplado a pulso;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo de citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Enrique Kuss Weber para ampliar su fábrica de electrodos para lámparas eléctricas, con la elaboración de envases para dichas lámparas y la de pipetas, cuentagotas y demás artículos de laboratorio de tubo de vidrio soplado a pulso, en San Sebastián, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

Primera.—La presente autorización sólo será válida para don Enrique Kuss Weber.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

Cuarta.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Guipúzcoa, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de com-

probación y autorización de funcionamiento.

Quinta.—No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 28 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria. P. D., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Vista la solicitud presentada por don Ramón de Subirá Rosal, Barón de Abella, como Consejero Delegado de la "Sociedad Lana Linera Española S. A.", para la instalación en Aranda de Duero de la "Industria de la preparación de plantas textiles de tallo para una capacidad de dos millones de kilogramos, con aprovechamiento de subproductos para la obtención de celulosa";

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Este Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Que sea autorizada a la "Sociedad Lana Linera Española, S. A." para la instalación en Aranda de Duero de la industria de la preparación de plantas de tallo, con aprovechamientos de subproductos para obtención de celulosa, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

Primera.—La presente autorización sólo será válida para el petitorio de referencia.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en to-

das sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta.—El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Burgos la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta.—No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Séptima.—Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se publique la resolución favorable, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiere de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 30 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria. P. D., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Timoteo Ruiz Fernández para ampliar su instalación poniendo en marcha diez máquinas ya instaladas en Arnedo (Logroño).

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Minis-

terio, fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Timoteo Ruiz Fernández la puesta en marcha de las diez máquinas, ya instaladas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasando el cual sin realizarlo, se considerará anulada la autorización.

Cuarta.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de Logroño para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta.—No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Francisco Aguilar Pascual, por la que solicita autorización para ampliar su industria de géneros de punto, establecida en Turégano (Segovia);

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que la industria de género de punto no es insuficiente en la Zona Nacional, tanto por falta de instalaciones de transformación, como por las restricciones introducidas en la importación de primeras materias;

Considerando que la industria de género de punto, con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, tenía capacidad más que suficiente para abastecer el mercado nacional;

Considerando que, de autorizarse la ampliación solicitada, ello vendría en perjuicio de los demás industriales establecidos, ya que habrían de diluirse aún más las insuficientes disponibilidades actuales de primeras materias.

Visto el informe emitido por el Comité Sindical del Algodón y la propuesta de la Sección correspondiente,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, ha resuelto: Denegar a don Francisco Aguilar Pascual la autorización para ampliar su instalación de fabricación de géneros de punto, sita en Turégano (Segovia).

Esta resolución denegatoria lo es con carácter circunstancial, pudiendo el peticionario formular idéntica solicitud cuando, pasadas las actuales excepcionales circunstancias, pueda procederse al abastecimiento regular de primeras materias, y sean conocidos exactamente la capacidad de produc-

ción de las fábricas de género de punto entonces existentes.

Contra esta resolución, cabe al interesado, el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 28 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. —El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, de Segovia.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don José María Fernández Matinot, por la que solicita autorización para la puesta en marcha de la antigua fábrica de curtidos de sus antepasados, los señores Matinot, sita en Ponferrada;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han publicado los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas fábricas y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento, el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José María Fernández Matinot para la puesta en marcha de la antigua fábrica de curtidos de sus antepasados, los señores Matinot, sita en Ponferrada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Condiciones generales

Primera.—La presente autorización sólo se considerará válida para el peticionario de referencia.

Segunda.—La instalación, ele-

mentos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

Cuarta.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de la provincia de León, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta.—No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Sexta.—La presente autorización de reapertura es concedida bajo la base de que tanto los elementos de trabajo como la producción de las industrias no experimenten modificación esencial alguna, denegándose la ampliación solicitada si precisan importación de maquinaria.

Condiciones especiales

Primera.—La entidad "Curtidos Matinot" tendrá el deber ineludible de poner cuantos artículos producen.

Segunda.—A disposición de la Intendencia Militar.

Tercera.—Las cantidades que sobrepasen a las necesidades de la Intendencia, tendrán que ser distribuidas según las normas y relaciones que fije el Comité Sindical del Curtido.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 29 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. —El Jefe del Servicio Nacional de Industria, P. D., Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Angel Fernández González, por la que solicita autorización para efectuar la instalación de una nueva fábrica de malte tostado, sita en León.

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han publicado los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo once del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento, el otorgar la autorización.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Angel Fernández González para instalar una fábrica de malte tostado, sita en León, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

Primera.—La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

Segunda.—La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la presente resolución, pasados los cuales, sin realizarla, se considerará caducada la autorización.

Cuarta.—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de León, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Quinta.—No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de

rre Fernández, el cual asciende a Capitán, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose en su escala a continuación de D. Segundo Vázquez Ramos.

Burgos, 29 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Subsecretaría del Ejército

Ajustadores provisionales

ORDEN de 1 de agosto de 1939 nombrando ajustador provisional a don Vicente de la Fuente de la Serna.

Por haber sido declarado apto en el curso celebrado en el Parque de Artillería de Burgos, se nombra Ajustador provisional a don Vicente de la Fuente y de la Serna y se le destina a la Fábrica de Armas de Palencia, el cual, mientras presta sus servicios, percibirá el sueldo correspondiente a los Ajustadores efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

Burgos, 1 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Aptitud para el ascenso

ORDEN de 3 de agosto de 1939 declarando apto para el ascenso al Oficial segundo de Oficinas Militares don Fernando Arrese San Pedro y otro.

Por reunir las condiciones que señalan las órdenes circulares de 9 de junio de 1930 y 18 de abril de 1931 (Cs. Ls. números 209 y 154, respectivamente), se declaran aptos para el ascenso al empleo inmediato cuando por antigüedad les corresponda a los oficiales segundos del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares don Fernando Arrese San Pedro y don Paulino Alonso de Bruno.

Burgos, 3 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

ORDEN de 1 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Infantería don Francisco Fernández Díaz y otros.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. número 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan:

Don Francisco Fernández Díaz con antigüedad de 13 de septiembre de 1938.

Don Juan Lobato Callejón, con ídem de 22 de septiembre de ídem.

Don Antonio Fernández Martínez, con ídem de ídem.

Don Luis Torres Abad, con ídem de 4 de noviembre de ídem.

Don Antonio Santos Rámila, con ídem de 17 de noviembre de ídem.

Don Santiago Rogado López con ídem de 29 de noviembre de ídem.

Burgos, 1 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 1 de agosto de 1939 confiriendo el empleo de Brigada de Infantería al Sargento de dicha Arma don Miguel Sánchez López.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo de Brigada de Infantería, por antigüedad, con la de 20 de marzo de 1937, al Sargento de la misma Arma don Miguel Sánchez López.

Burgos, 1 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 3 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Infantería don Jaime Grao Busquet y otros.

Por reunir las condiciones que

determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha Escala y Arma, que a continuación se relacionan:

D. Jaime Grao Busquet, con antigüedad de 9 de julio de 1938.

D. Aionso Murga Osete, con ídem de 20 de septiembre de ídem.

D. Eduardo Sánchez Alonso, con ídem de ídem.

D. Enrique Martín Alonso, con ídem de 22 de septiembre de ídem.

D. Justo Tascón García, con ídem de 28 de noviembre de ídem.

D. Alejandro Muñoz Gallego con ídem de ídem.

D. Rufino Sánchez de la Fuente, con ídem de 29 de noviembre de ídem.

Burgos, 3 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 3 de agosto de 1939 confiriendo el empleo de Capitán provisional de Infantería al Teniente de dicha escala y Arma don Manuel Moreno Galzusta.

Por haber asistido con aprovechamiento al 3.º Curso celebrado en la Academia Militar de Tauima, adquiriendo aptitud para ejercer el mando de Batallón de Infantería, se confiere el empleo de Capitán provisional de dicha Arma, con antigüedad de 28 de abril de 1939, al Teniente provisional de la misma, don Manuel Moreno Calzusta.

Burgos, 3 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 3 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez Alumno don Adolfo Rovira Recio.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con antigüedad de 23 de marzo de 1939 al Alférez-Alumno don Adolfo Rovira Recio.